



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 12/2023/SECJGL

## Borrador del acta de sesión de Junta de Gobierno Local

### Identificación de la sesión

Carácter: ordinaria  
Convocatoria: primera  
Fecha: 03/04/2023  
Hora de inicio: 12:10  
Hora de finalización: 12:40  
Lugar: casa Consistorial

### Asistentes

Alcaldesa	Mercedes Galí Alfonso	PSOE
Primer Teniente de Alcaldía	Santiago Agustí Calpe	PSOE
Segunda Teniente de Alcaldía	Carmen Martinavarro Mollá	PSOE
Tercer Teniente de Alcaldía	Joan Antoni Trencó Bovea	PSOE
Cuarta Teniente de Alcaldía	María Isladis Falcó Sivera	PSOE
Quinto Teniente de Alcaldía	Vicente Javier Mollá Redondo	CONCEJAL NO ADSCRITO
Sexto Teniente de Alcaldía	Francisco Javier Martí Andreu	PSOE
Séptima Teniente de Alcaldía	María José Tormo Ruiz	PSOE
Secretario	Ignacio Martínez Vila	
Interventor	Francisco Javier de Miguel Astorga	

Reunidas las personas antes indicadas para celebrar sesión de la Junta de Gobierno Local con las circunstancias que arriba figuran y dándose el "quórum" legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, pasándose a conocer el siguiente orden del día:

**51/2023. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2023.** Repartida la minuta del borrador del acta con anterioridad a la celebración de la presente sesión y hallada conforme se le presta íntegra y unánime aprobación deviniendo acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de marzo de 2023.

**52/2023. CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS A CONSUPO, SL PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL, EN CARRER POBLA TORNESA NÚM. 35, 37, 39, 41 Y 43 Y CARRER BENLLOCH, NÚM. 44, 42, 40 Y 38.** Visto que por parte de CONSUPO, S.L., se ha solicitado licencia obra mayor para llevar a cabo la INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL, en la calle POBLA TORNESA, 35, 37, 39, 41 Y 43 y calle BENLLOCH, 44, 42, 40 Y 38 de este término municipal, con referencias catastrales 8681501YK4288S0013SX, 8681501YK4288S0012AZ, 8681501YK4288S0011PB, 8681501YK4288S0010OL, 8681501YK4288S0009AZ, 8681501YK4288S0004YH, 8681501YK4288S0005UJ, 8681501YK4288S0006IK y 8681501YK4288S0007OL 4390605YK4249S0001XF, y habiéndose incoado el correspondiente expediente municipal nº: 000017/2022-URBOMA.

**Visto** que la citada licencia de obra mayor se presenta con la siguiente documentación técnica, proyecto ejecutivo de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin vertido a red de 300 Kw, generadora de energía eléctrica sobre cubierta de edificación industrial existente, conectada a la red interior, redactado por el ingeniero industrial José Domingo Rodrigo Carda, con número de visado colegial 2021/1301, de fecha 10 de marzo de 2022 y estudio de seguridad y salud, redactado por el mismo ingeniero industrial.

**Visto** que se ha emitido informe técnico favorable por parte del Arquitecto municipal de fecha 24 de agosto de 2022, en el que indica que la instalación proyectada no altera las condiciones urbanísticas del inmueble y establece un plazo de ejecución de 6 meses.

**Visto** que el técnico jurídico, en fecha 10 de marzo de 2022 ha informado favorablemente la Modificación No Sustancial actividad sobre energías renovables de una actividad consistente en montaje de stands y expositores (6/2022-ACTLAM), de la que se emite oficio de la Alcaldía, de fecha 13 de marzo de 2023, dando conformidad a la modificación no sustancial.

**Considerando** que el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentra en el artículo 232 y siguientes de Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, concretándose en el artículo 239 del citado texto legal que el expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico.

**Considerando** que el art. 53 apartado 3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, establece que en caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental.

**Considerando** que de conformidad al artículo 21.1 letra q) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, no obstante, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019 se ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local, siendo por tanto este órgano colegiado el competente.

Visto el informe técnico del Arquitecto Municipal y el informe jurídico del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística, ambos de carácter favorable, que constan en el mismo, la Junta de Gobierno Local haciendo uso de la delegación conferida por la alcaldesa mediante Decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Conceder licencia de Obra mayor a CONSUPO, S.L., para la INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL, en la calle POBLA TORNESA, 35, 37, 39, 41 Y 43 y calle BENLLOCH, 44, 42, 40 Y 38 de este término municipal, con referencias catastrales 8681501YK4288S0013SX, 8681501YK4288S0012AZ, 8681501YK4288S0011PB, 8681501YK4288S00100L, 8681501YK4288S0009AZ, 8681501YK4288S0004YH, 8681501YK4288S0005UJ, 8681501YK4288S0006IK y 8681501YK4288S0007OL 4390605YK4249S0001XF, según el proyecto presentado.

**SEGUNDO.-** El **plazo de ejecución** se fija en **seis meses**, según consta en el informe técnico, pudiendo solicitarse prórroga en caso necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 244.2 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, teniendo en cuenta que la prórroga de los



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 12/2023/SECJGL

plazos no podrá ser superior al inicialmente acordado.

Transcurrido el plazo otorgado, y en su caso, el de la prórroga, sin que se haya concluido la obra, se iniciarán por este Ayuntamiento las actuaciones tendentes a declarar la caducidad de la licencia concedida.

**TERCERO.- La licencia de obras que se otorga quedará sujeta a las siguientes condiciones:**

**1.-** Los trabajos de construcción deberán realizarse entre las 8'00 horas y las 22'00 horas, quedando prohibida la realización de los mismos fuera de este horario.

**2.-** La utilización de la maquinaria en la edificación se ajustará a los niveles de emisión sonora contenidos en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre. No se autoriza el empleo de maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere 90 dB(A) medidos a cinco metros de distancia.

**3.-** Se deberán adoptar las medidas oportunas para que el ruido que se produzca no supere el límite de recepción para la zona residencial establecido en 55 dB(A) en la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica, de 3 de diciembre.

**4.-** Antes de iniciar la ejecución será exigible la previa comunicación a este Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días, con el fin de dejar constancia de la fecha de comienzo de las obras.

**5.-** Finalizada la obra deberá aportar el Certificado Final de Obra, suscrito por los técnicos competentes y visado por los Colegios Profesionales correspondientes.

**CUARTO.- Esta licencia de obras NO ampara la ocupación de la vía pública con materiales u otros elementos.**

**Dicha ocupación deberá solicitarse ante el Ayuntamiento, y no podrá hacerse efectiva en tanto se dictamine su autorización por el órgano competente.**

En cualquier caso no podrá ser superior a un tercio de la anchura total de la calzada, ni sobrepasar en más de dos metros cuarenta centímetros la línea exterior del bordillo, detallando con claridad mediante la aportación de los correspondientes planos y cotas de ubicación la zona que se pretende ocupar.

Su validez tendrá vigencia hasta el momento de la finalización de las obras o la fecha indicada en la autorización, sin menoscabo de poder exigir el Ayuntamiento la desocupación del suelo por cualquier motivo en todo o en parte, y en especial cuando las condiciones de la obra permitan hacer en su interior el acopio de materiales o maquinaria a utilizar.

El constructor con el fin de preservar el material existente, deberá proteger las baldosas, rigolas y adoquines de la zona afectada por la ocupación, del siguiente modo: extendiendo una capa de

arena. Sobre esta un plástico y después una solera de hormigón. En caso que el constructor no desee proteger dicha superficie, una vez finalizada la ocupación, deberá reponer el material deteriorado en tramos completos delimitados por los técnicos municipales, con el fin de guardar un decoro de la calle.

La vía pública, mientras dure la ejecución de la obra y una vez finalizada su ocupación, se dejará en perfectas condiciones de limpieza y tránsito, sin elementos ajenos de su propia naturaleza. Deberá reponerse con la misma calidad a la mayor brevedad, y en ningún caso en un plazo superior a 20 días, los desperfectos causados en las infraestructuras públicas. Cualquier desperfecto subsanado deberá contar con la aprobación de los servicios técnicos municipales.

Salvo condiciones técnicas inexcusables, que deberán establecer los servicios técnicos municipales, no se obstruirá la acera o zona peatonal del vial, que deberá quedar en todo caso libre y expedita para el tránsito de peatones y con la debida protección.

En caso de ser necesaria la utilización de la acera o zona peatonal como parte de la ocupación de la vía pública, se habilitará un paso alternativo de peatones mediante elementos fijos, de una anchura no inferior a ciento veinte centímetros en todo su recorrido, debidamente protegido y señalizado, que garanticen en todo momento tanto el fácil acceso de los peatones como su seguridad.

En ambos casos se deberán aportar croquis de los pasos que se habiliten así como sus especificaciones técnicas, y deberá detallarse claramente el entronque de dicho paso con las aceras contiguas a la obra.

Se tomarán las precauciones necesarias para no entorpecer el tráfico rodado, corriendo a cargo del peticionario las medidas de señalización al efecto.

**La no observancia de estas normas supondrá la paralización de las obras en tanto no se cumplan estrictamente.**

**QUINTO.-** Los daños que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública como consecuencia de las obras, deberán ser reparados o proceder a su indemnización por el titular de la licencia que se concede.

Así mismo se le indica que cualquier alteración en los servicios municipales existentes, durante la ejecución de las obras, deberá ser comunicada con carácter previo a los servicios técnicos de urbanismo del Ayuntamiento para que los mismos dicten las oportunas instrucciones.

Caso de ser necesario modificar temporalmente el alumbrado público, con retirada del mismo, se consultará con los servicios técnicos de Ingeniería, la modificación del mismo y las alternativas propuestas para garantizar las condiciones de iluminación existentes de la vía, mientras duren las obras, siendo el titular de la licencia quien deberá ejecutar dicha actuación, así como a proceder a la reposición final del alumbrado al concluir las obras, respetando la distribución y separación entre luminarias de la vía y según las condiciones que se establecen en esta licencia.

**SEXTO.--** Esta licencia se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con el art. 238.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

**SÉPTIMO.** Trasladar el presente acuerdo al Inspector Municipal, a Gestión tributaria y a la parte



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 12/2023/SECJGL

interesada, con indicación de que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acuerdo, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

### **La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.**

### **53/2023. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE 45/2022/SECREP. HECHOS**

1. El 10 de octubre de 2022, Josefa Martínez Martínez presenta reclamación patrimonial por daños en la tela metálica de la ventana de su vivienda a causa de los actos taurinos celebrados durante las fiestas, según indica la propia interesada en la reclamación. Adjuntando a la instancia fotografías de los daños.

2. El 11 de octubre de 2022, se le notifica a la reclamante para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que aporte documentación a su expediente, indicándole lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días, contados a partir de la recepción del presente escrito y en caso de no haber autorizado el acceso a la información de otras administraciones públicas o haberla aportado en su escrito inicial, deberá presentarse la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad, o en su caso, acreditación de la representación legal que ostenta, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, especificar los daños que reclama, la presunta relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento del servicio público, valoración de los daños (mediante factura), indicar lo más concretamente posible el lugar exacto en que se produjeron los daños (si se reclaman daños en bienes de su propiedad deberá presentarse documentación justificativa de dicho extremo, tales como la titularidad del vehículo, inmueble..., si se reclaman daños personales deberá aportar partes de baja y alta médica o Certificado Médico Oficial, en el que se detalla el periodo de baja médica y, en su caso, el alcance de las secuelas, y acompañar cuantas alegaciones, documentos e informes estime oportunos, y la proposición de prueba concretando los medios de que pretenda valerse para acreditar los hechos alegados. En el caso de solicitar la práctica de la prueba testifical, deberá aportar los datos de los testigos y el pliego de preguntas que solicita le sean practicadas a los mismos.

De no aportar la referida documentación en el plazo que se le concede al efecto, se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite."

Pasado el plazo la interesada no ha aportado la documentación requerida, siendo esta necesaria para seguir con la tramitación del expediente.

3. Consta en el expediente informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 20 de diciembre de 2022.

4. En fecha 3 de enero de 2023 se certifica que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 02/01/2023, aprobó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“Tener por desistida la reclamación patrimonial nº 45/2022/SECREP de Josefa Martínez Martínez, por haber transcurrido el plazo establecido a estos efectos sin que se haya presentado la documentación requerida, y archivar su reclamación sin más trámite.”

5. En fecha 4 de enero de 2023 se notifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la interesada.

6. En fecha 24 de enero de 2023 presenta instancia la reclamante adjuntando al expediente presupuesto de reparación de los daños por importe de 100 euros y fotografías de los daños.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según el cual las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

2. Artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, que dispone que Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

3. Artículo 67 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto al procedimiento de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y e funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de al proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

En el caso que nos ocupa, la reclamante, en la primera instancia no alegó la cuantía del daño ocasionado, por ello junto con la iniciación del expediente se le notificó que debía aportar la documentación necesaria para continuar con la tramitación del mismo. Transcurrido el plazo para ello, no se presentó documentación adicional, por tanto se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local, teniéndola por desistida en el trámite.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 12/2023/SECJGL

Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la interesada, esta presenta instancia de nuevo, adjuntando el presupuesto de la reparación de los daños.

4. Fundamentos jurisprudenciales: Hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la Administración por el funcionamiento de los servicios públicos, si bien es plenamente aplicable al ámbito local, como ha recordado la jurisprudencia y preceptúa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiere: a) que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupos de personas, b) que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en relación directa, inmediata y exclusiva de causa o efecto, sin intervención extraña que pueda influir alterando el nexo causal y c) que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando asimismo que el Tribunal Supremo, entre muchas otras en la Sentencia de 9 de octubre de 2001 establece que para que proceda el derecho a la indemnización derivado de la responsabilidad patrimonial de la Administración se requiere: A) El cumplido acreditamiento de la efectividad de un daño individualizado y evaluable, cuya imputación individual no deba soportar el particular perjudicado. B) Que la lesión no provenga de fuerza mayor y sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en su más amplio sentido como gestión pública. C) Que exista una relación causa efecto entre la actividad administrativa a la que se imputa el daño y el resultado lesivo, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y requisito "sine qua non" para poder declarar procedente la responsabilidad cuestionada.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el documento contable ADO n.º 12023000001067 con cargo a la partida 03/920/22604.

**SEGUNDO.-** Proceder al pago de CIEN EUROS (100 €), con cargo al documento contable ADO n.º 12023000001067, en concepto de indemnización a Josefa Martinez Martinez por daños en la tela metálica de la ventana de su vivienda como consecuencia del asta de una res durante la celebración de los festejos taurinos.

**TERCERO.-** Trasladar la presente resolución a la interesada.

**CUARTO.-** Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, podrá Ud. interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.**

**54/2023. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE 27/2022/SECREP. HECHOS**

1. El 9 de junio de 2022, María Carmen Castellet Roda, presenta reclamación patrimonial por daños como consecuencia de la colocación de las barreras para toros en la fachada de su vivienda sita en la calle San Joaquin, nº 64.

Adjuntando a la instancia fotografías de los daños y copia del DNI.

2. En fecha 17 de junio de 2022 se notifica oficio a la interesada comunicando el inicio del procedimiento.

3. En fecha 24 de enero de 2023 se emite informe por la arquitecta municipal indicando lo siguiente: "Se me comunica que el personal del SMML ha reparado el anclaje y que por parte del concejal de servicios se ha gestionado reparación del mortero monocapa".

4. En fecha 10 de febrero de 2023, se emite informe de la policía local de Almassora, indicando que "consultado el parte de servicio no constan ningún aviso en relación a los sucesos anteriormente descrito".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según el cual las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

2. Artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, que dispone que Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

3. Artículo 67 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto al procedimiento de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas establece que los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

4. Según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el trámite de audiencia se realizará únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado. Por tanto no es necesario realizarlo en este caso.

5. Fundamentos jurisprudenciales: Hay que tener en cuenta que la responsabilidad de la Administración por el funcionamiento de los servicios públicos, si bien es plenamente aplicable al ámbito local, como ha recordado la jurisprudencia y preceptúa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiere:

a) que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 12/2023/SECJGL

relación a una persona o grupos de personas,

b) que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en relación directa, inmediata y exclusiva de causa o efecto, sin intervención extraña que pueda influir alterando el nexos causal y

c) que no se haya producido fuerza mayor.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tener por resuelta favorablemente a sus intereses la reclamación presentada por María Carmen Castellet Roda en el expediente de reclamación patrimonial n.º 27/2022/SECREP por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Trasladar la presente resolución a la interesada.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.**

**55/2023. CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS A MACER, SL PARA LA LEGALIZACIÓN DE REFORMA INTERIOR DE NAVE INDUSTRIAL EN CARRER FERROCARRIL NÚM. 5 Y 7.**

**Visto** que por parte de MACER, S.L., se ha solicitado licencia obra mayor para llevar a cabo la LEGALIZACIÓN DE REFORMA INTERIOR DE NAVE INDUSTRIAL, en la calle FERROCARRIL, N.º 5 y 7, con referencias catastrales 0272002YK5207S0008SY y 0272002YK5207S0009DU, y habiéndose incoado el correspondiente expediente nº 000039/2020- URBOMA.

**Visto** que la citada licencia de obra mayor se presenta con la siguiente documentación técnica, proyecto de legalización de reforma interior de nave industrial, redactado por el arquitecto técnico Ignacio Madero Pérez, con número de visado colegial 2020/1744, de fecha 8 de septiembre de 2020.

**Visto** que se ha emitido informe técnico favorable por parte del Arquitecto municipal, de fecha 2 de noviembre de 2020, en el que indica que el proyecto presentado verifica las condiciones exigibles del PGOU y de la legislación vigente.

**Visto** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2023 se concede a la mercantil MACER, S.L., licencia ambiental para la actividad consistente en

“INDUSTRIAL DE FABRICACIÓN DE MODELOS CERÁMICOS”, en la calle FERROCARRIL, N.º 3 de este término municipal (EXPTE. 19/2017-ACTLAM).

**Considerando** que el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentra en el artículo 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, concretándose en el artículo 239 del citado texto legal que el expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico.

**Considerando** que de conformidad con el artículo 53 apartado 3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, se establece que en el caso de ser necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

**Considerando** que de conformidad al artículo 21.1 letra q) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, no obstante, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019 se ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local, siendo por tanto este órgano colegiado el competente.

**Vistos** el Informe favorable del Arquitecto Municipal así como el Informe jurídico favorable del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local haciendo uso de la delegación conferida por la alcaldesa mediante Decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conceder licencia de obra mayor a MACER, S.L., para LEGALIZACIÓN DE REFORMA INTERIOR DE NAVE INDUSTRIAL, en la calle FERROCARRIL, N.º 5 y 7, con referencias catastrales 0272002YK5207S0008SY y 0272002YK5207S0009DU, expediente municipal n.º: 000039/2020-URBOMA.

**SEGUNDO.-** Esta licencia se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con el art. 238.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

**TERCERO.-** Trasladar el presente acuerdo al Inspector de obras, a Gestión tributaria y a la parte interesada advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Asimismo, podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acuerdo, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 12/2023/SECJGL

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.**

**56/2023. CONCESIÓN LICENCIA DE OBRAS A MANUFACTURA INDUSTRIAL AZULEJERA SL PARA LA LEGALIZACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL Y EDIFICIO ANEXO SIN USO, EN CARRER VILAFAMES NÚM. 33. Visto** que por parte de MANUFACTURA INDUSTRIAL AZULEJERA, S.L., se ha solicitado licencia obra mayor para llevar a cabo la LEGALIZACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL Y EDIFICIO ANEXO SIN USO, en la calle VILAFAMES, N.º 33, con referencia catastral 8681701YK4287N0001AA, y habiéndose incoado el correspondiente expediente nº 000045/2021- URBOMA.

**Visto** que la citada licencia de obra mayor se presenta con la siguiente documentación técnica, proyecto de legalización de de nave industrial y edificio anexo sin uso, redactado por el ingeniero técnico industrial Abel García Gómez, con número de visado colegial CS01388/21, de fecha 1 de septiembre de 2021.

**Visto** que se ha emitido informe técnico favorable por parte del Arquitecto municipal, de fecha 24 de marzo de 2023, en el que indica que el proyecto presentado verifica las condiciones exigibles del PGOU y de la legislación vigente.

**Considerando** que el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentra en el artículo 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, concretándose en el artículo 239 del citado texto legal que el expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico.

**Considerando** que de conformidad al artículo 21.1 letra q) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, no obstante, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019 se ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local, siendo por tanto este órgano colegiado el competente.

**Vistos** el Informe favorable del Arquitecto Municipal así como el Informe jurídico favorable del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística, la Junta de Gobierno Local haciendo uso de la delegación conferida por la alcaldesa mediante Decreto de fecha 27 de junio de 2019, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conceder licencia de obra mayor a MANUFACTURA INDUSTRIAL AZULEJERA, S.L., para LEGALIZACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL Y EDIFICIO ANEXO SIN USO, en la calle VILAFAMES, N.º 33, con referencia catastral 8681701YK4287N0001AA, expediente municipal nº:000045/2021-URBOMA.

**SEGUNDO.-** Esta licencia se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con el art. 238.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

**TERCERO.-** Trasladar el presente acuerdo al Inspector de obras, a Gestión tributaria y a la parte interesada advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Asimismo, podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acuerdo, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.**

**57/2023. AMPLIACIÓN DE LA EXCEDENCIA DE LA FUNCIONARIA ROSA M<sup>a</sup> SÁNCHEZ VÍLCHEZ.** 1. Por acuerdo de la junta de gobierno de fecha 28 de noviembre de 2022, se concedió a la empleada Rosa Maria Sánchez Vilchez, Agente de Empleo y Desarrollo de este Ayuntamiento, una licencia por cuidado de hijos menores de 3 años durante un período de 4 meses a partir del 22 de diciembre de 2022.

2. En fecha 21 de marzo de 2023, Rosa Maria Sánchez Vilchez solicita ampliar el periodo de excedencia concedida por un periodo de cuatro meses más a partir del día 21 de abril de 2023, con las condiciones inherentes a dicha situación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Según el Acuerdo Marco en vigor del Ayuntamiento del Ayuntamiento en su artículo 10.- Situaciones administrativas hace constar que:

Se regirá por lo dispuesto por la legislación vigente, que actualmente recoge las siguientes supuestas situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia voluntarias:
  - Excedencia voluntaria por interés particular.
  - Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
  - Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
  - Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
  - Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
  - Excedencia voluntaria incentivada.
- e) Excedencia forzosa
- f) Expectativa de destino
- g) Suspensión de funciones.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 12/2023/SECJGL

2. El art. 89.4 de la RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que "Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración."

3. Consta acreditado en el Ayuntamiento el supuesto de hecho necesario para generar el derecho al disfrute de la excedencia por cuidado de hijo.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Mantener a la empleada Rosa María Sánchez Vilchez en la situación administrativa de excedencia voluntaria para la atención de un/a menor, por un periodo de cuatro meses a partir del día 22 de abril de 2023 y hasta el 21 de agosto de 2023 y con los efectos inherentes a tal situación.

**SEGUNDO.** Trasladar la presente resolución a la interesada.

**TERCERO.** Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**La Junta de Gobierno Local aprueba el asunto por unanimidad.**

**DESPACHO EXTRAORDINARIO.** No hubo.

**RUEGOS Y PREGUNTAS.** No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos, de todo lo cuál, como secretario, extendiendo la presente acta.